INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6c5e-e75e-2a51-c127-26e5-a711-1e3c-935b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

DICTAMEN 6/2025

Dña. Encarna CUENCA CARRIÓN
Presidenta

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ
Vicepresidente

D. Antonio AMANTE SÁNCHEZ
Dña. María CAPELLÁN ROMERO
Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR
D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO
D. Jorge HIERRO TOBALO
D. Pedro José HUERTA NUÑO
D. Ramon IZQUIERDO CASTILLEJO
Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL
Dña. Ana LEAL CASTILLA
D. José Luis LÓPEZ BELMONTE
D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS
D. Francisco LUNA ARCOS
D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ
Dña. Mª Ángela MELERO CAMARERO
D. Gonzalo POVEDA ARIZA

Administración Educativa del Estado:
Dña. Susana TEJADILLOS PERONA
Directora Gral. Planificación y Gestión Educativa
D. Carlos SÁNCHEZ HERAS
Director del Gabinete de la Secretaría de Estado de Educación
D. Félix MARTÍN GÓMEZ
Subdirector General de Ordenación de la FP
Dña. Helena RAMOS GARCÍA
Subdirectora Gral. de Ordenación Académica

D. Andrés AJO LÁZARO
Secretario General

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2025, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Real Decreto XX/202X, de XX de XXXX, por el que se establece el Curso de especialización de Formación Profesional de Grado Superior en Aprendizaje automático: gestión de datos y entrenamiento y se fijan los aspectos básicos del currículo.

I. Antecedentes y Contenido

Antecedentes

La Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, modificó determinados aspectos de la ya derogada Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. Entre los aspectos reformados, se encontraba la posibilidad de creación, mediante real decreto, de cursos de especialización por parte del Gobierno.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional indica en su artículo 28 que los cursos de especialización constituyen la oferta de grado E del Sistema de Formación Profesional, estableciendo en el artículo 51.1 el objeto de los mismos: complementar y profundizar en las competencias de quienes ya disponen de un título de formación profesional o cumplan las condiciones de acceso que para cada uno de los cursos se determinen. El artículo 52 de la Ley Orgánica 3/2022 regula la organización y duración de los cursos de especialización, estipulando que su duración básica será de entre 300 y 900 horas y que, en su caso, podrán desarrollarse con carácter dual.

CSV : GEN-6c5e-e75e-2a51-c127-26e5-a711-1e3c-935b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ANDRES AJO LÁZARO | FECHA : 19/03/2025 11:12 | Sin acción específica
FIRMANTE(2) : ENCARNACION CORPUS CUENCA CARRIÓN | FECHA : 19/03/2025 11:32 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6c5e-e75e-2a51-c127-26e5-a711-1e3c-935b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

En el artículo 54 de la Ley Orgánica 3/2022 se determinan los títulos que obtendrán las personas que superen los cursos de especialización. Si se trata de un curso de especialización de grado medio, el título será de Especialista, y si el curso de especialización es de grado superior, el título será de Máster de Formación Profesional, en ambos casos referidos al perfil profesional correspondiente.

Por su parte, la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), ha introducido en el artículo 39.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) los cursos de especialización como un componente más de la formación profesional del sistema educativo, junto con los ciclos formativos de grado básico, de grado medio y de grado superior.

Entre la regulación que afecta a los cursos de especialización en la última versión de la LOE, cabe destacar que, según el artículo 6, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. Para la Formación Profesional fijará así mismo los resultados de aprendizaje correspondientes a las enseñanzas mínimas. Las enseñanzas mínimas requerirán el 50 por ciento de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 60 por ciento para aquellas que no la tengan. Sin embargo, el artículo 6.5 de la LOE especifica que Las Administraciones educativas podrán, si así lo consideran, exceptuar los cursos de especialización de las enseñanzas de Formación Profesional de estos porcentajes, pudiendo establecer su oferta con una duración a partir del número de horas previsto en el currículo básico de cada uno de ellos.

Asimismo, el artículo 41.7 de la LOE estipula que podrán acceder a un curso de especialización de formación profesional quienes estén en posesión de un título de Técnico o de Técnico Superior asociados al mismo o cumplan los requisitos que para cada curso de especialización se determinen.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional derogó el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establecía la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

El Capítulo V del Título II del citado Real Decreto 659/2023 está dedicado a los Cursos de especialización, especificando en su artículo 116.1 que corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional la aprobación de propuestas de ofertas de Grado E (Cursos de Especialización) y la definición de los currículos.

Las disposiciones estatales que establezcan un curso de especialización de formación profesional deberán tener, como mínimo, el siguiente contenido, conforme regula el artículo 116.2 del Real Decreto 659/2023: a) identificación del curso de especialización, b) perfil profesional, c) diseño curricular básico: módulos profesionales, d) entorno profesional, e)

CSV : GEN-6c5e-e75e-2a51-c127-26e5-a711-1e3c-935b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ANDRES AJO LÁZARO | FECHA : 19/03/2025 11:12 | Sin acción específica
FIRMANTE(2) : ENCARNACION CORPUS CUENCA CARRIÓN | FECHA : 19/03/2025 11:32 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6c5e-e75e-2a51-c127-26e5-a711-1e3c-935b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

parámetros básicos de contexto formativo, f) correspondencia, en su caso y para su acreditación, de los módulos profesionales con los estándares de competencia y, por último, g) información sobre los requisitos necesarios según la legislación vigente para el ejercicio profesional, en su caso.

En relación con el punto c) diseño curricular básico: módulos profesionales, el artículo 12.3 del RD 659/2023 detalla los aspectos que integran el currículo básico de los módulos profesionales y el artículo 12.4 del RD 659/2023 indica que, adicionalmente, y a título orientativo, las administraciones competentes en el diseño de los currículos podrán incluir, en los Grados de su competencia, contenidos en el currículo de los módulos profesionales, con el compromiso, en ese caso, de su actualización permanente.

Por otro lado, el artículo 121.2 del RD 659/2023 indica los requisitos para acceder a los cursos de especialización de grado superior para las personas que no cuenten con uno de los títulos requeridos. Las personas que no cuenten con ningún título de Técnico Superior a las que se refiere el párrafo 121.2.c) podrán realizar el curso de especialización, obteniendo una certificación académica de asistencia con aprovechamiento en sustitución del título de Máster de Formación Profesional.

Por último, en relación con los elementos básicos del currículo, se debe citar el recientemente publicado Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero, por el que se desarrollan los elementos integrantes y los instrumentos de gestión del Sistema Nacional de Formación Profesional, y se modifica el Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones. En el artículo 15 del RD 69/2025 se indica que son elementos básicos del currículo el o los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación y los contenidos, que se considerarán implícitamente incluidos en la expresión de los resultados de aprendizaje y de los criterios de evaluación. Las administraciones competentes podrán, en virtud de lo establecido en el artículo 12.4 y 12.5 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, hacer explícitos esos contenidos e incluirlos, adicionalmente y a título orientativo, en los grados de su competencia, en el currículo de los módulos profesionales.

Con el proyecto de real decreto que se presenta al Consejo Escolar del Estado para su dictamen, se procede a establecer el Curso de especialización de Formación Profesional de Grado Superior en Aprendizaje automático: gestión de datos y entrenamiento y a fijar los aspectos básicos de su currículo.

Contenido

El proyecto que se presenta a dictamen consta de una parte expositiva y de 16 artículos distribuidos en cuatro capítulos, así como de 2 disposiciones adicionales y 2 disposiciones finales; todo ello acompañado de 4 anexos.

CSV : GEN-6c5e-e75e-2a51-c127-26e5-a711-1e3c-935b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ANDRES AJO LÁZARO | FECHA : 19/03/2025 11:12 | Sin acción específica
FIRMANTE(2) : ENCARNACION CORPUS CUENCA CARRIÓN | FECHA : 19/03/2025 11:32 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6c5e-e75e-2a51-c127-26e5-a711-1e3c-935b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

La distribución del articulado entre los cuatro capítulos que lo estructuran es la siguiente:

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

CAPÍTULO II. Identificación del curso de especialización, perfil profesional y entorno profesional del curso de especialización en el sector o sectores

Artículo 2. Identificación.
Artículo 3. Perfil profesional del curso de especialización.
Artículo 4. Competencia general.
Artículo 5. Competencias profesionales y para la empleabilidad.
Artículo 6. Relación de estándares de competencias profesionales del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales incluidos en el curso de especialización.
Artículo 7. Entorno profesional.

CAPÍTULO III. Enseñanzas del curso de especialización y parámetros básicos de contexto formativo

Artículo 8. Módulos profesionales.
Artículo 9. Espacios y equipamientos mínimos.
Artículo 10. Profesorado.

CAPÍTULO IV. Acceso, exenciones, vinculación a otros estudios, titulación y accesibilidad

Artículo 11. Requisitos de acceso al curso de especialización.
Artículo 12. Exención del periodo de formación en empresa u organismo equiparado.
Artículo 13. Correspondencia de los módulos profesionales con los estándares de competencias profesionales para su acreditación, convalidación o exención.
Artículo 14. Vinculación a otros estudios.
Artículo 15. Titulación.
Artículo 16. Accesibilidad universal en las enseñanzas de este curso de especialización.

La parte final del proyecto comienza con La Disposición adicional primera referida a la regulación del ejercicio de la profesión. La Disposición adicional segunda trata de la formación presencial, semipresencial y virtual. La Disposición final primera recoge el título competencial y la Disposición final segunda establece el momento de la entrada en vigor de la norma.

Los anexos incluidos en el proyecto:

Anexo I. Módulos profesionales
Anexo II. Espacios y equipamientos mínimos
Anexo III. Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del curso de especialización en Aprendizaje automático: gestión de datos y entrenamiento
Anexo IV A). Correspondencia de los estándares de competencias profesionales acreditados con los módulos profesionales para su convalidación
Anexo IV B). Correspondencia de los módulos profesionales con los estándares de competencias profesionales para su acreditación

CSV : GEN-6c5e-e75e-2a51-c127-26e5-a711-1e3c-935b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ANDRES AJO LÁZARO | FECHA : 19/03/2025 11:12 | Sin acción específica
FIRMANTE(2) : ENCARNACION CORPUS CUENCA CARRIÓN | FECHA : 19/03/2025 11:32 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6c5e-e75e-2a51-c127-26e5-a711-1e3c-935b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

II. Apreciaciones sobre adecuación normativa

a) Artículo 11

Entre las titulaciones que dan acceso a este curso de especialización se encuentran:

> *"b) Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma establecido en el Real Decreto 450/2010, de 3 de mayo, por el que se establece el título de Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma y se fijan sus enseñanzas mínimas.*
>
> *c) Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web establecido en el Real Decreto 686/2010, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Desarrollo de Aplicaciones Web y se fijan sus enseñanzas mínimas."*

Se sugiere revisar las denominaciones de los reales decretos citados, que podrían corresponder a:

b) (…) Real Decreto 450/2010, de 16 de abril, por el que se establece el título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma y se fijan sus enseñanzas mínimas.
https://www.boe.es/eli/es/rd/2010/04/16/450

c) (…) Real Decreto 686/2010, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web y se fijan sus enseñanzas mínimas.
https://www.boe.es/eli/es/rd/2010/05/20/686

III. Apreciaciones sobre posibles mejoras expresivas

a) Artículo 8.2

El texto del apartado 2 del artículo 8 del proyecto:

> *"2. Las administraciones competentes podrán implantar de manera íntegra el curso de especialización objeto de este real decreto en cuanto a diseño curricular y duración. (…)"*

A este respecto el artículo 117.1 del RD 659/2023 indica lo siguiente:

> *"Artículo 117. Concreción del currículo de cursos de especialización.*
> *1. Las administraciones educativas podrán implantar el correspondiente curso de especialización:*
> *a) Manteniendo de manera íntegra su diseño de acuerdo con los elementos básicos del currículo y duración, sin introducir modificaciones propias algunas de carácter autonómico, sobre la base, exclusivamente, de la disposición estatal que lo haya*

CSV : GEN-6c5e-e75e-2a51-c127-26e5-a711-1e3c-935b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ANDRES AJO LÁZARO | FECHA : 19/03/2025 11:12 | Sin acción específica
FIRMANTE(2) : ENCARNACION CORPUS CUENCA CARRIÓN | FECHA : 19/03/2025 11:32 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6c5e-e75e-2a51-c127-26e5-a711-1e3c-935b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

establecido, al amparo de la excepción prevista en el artículo 6.5 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación."

Por lo que se sugiere una redacción para la expresión subrayada en el artículo 8.2 del proyecto similar a la utilizada en el RD 659/2023, lo que clarificaría el texto del apartado:

"2. Las administraciones competentes podrán implantar de manera íntegra el curso de especialización objeto de este real decreto de acuerdo con los elementos básicos del currículo y duración*.(…)"*

IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma

a) El Consejo Escolar del Estado valora favorablemente la tramitación del proyecto presentado. Su publicación e implantación revertirá en la mejora del sector del aprendizaje automático: gestión de datos y entrenamiento. Por otra parte, se reafirma la capacidad del sistema de formación profesional para responder a las necesidades sociales y educativas sentidas en este aspecto.

b) El Consejo Escolar del Estado observa y valora positivamente el esfuerzo que realiza el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en la utilización de un lenguaje coeducativo en la normativa que publica y le insta, en coherencia con la línea de trabajo que se desarrolla en la Ponencia de Coeducación, a seguir avanzando en la medida de lo posible en este sentido, de acuerdo con el principio 11 del artículo 14 de la Ley 3/2007 de igualdad efectiva entre mujeres y hombres que refiere "la implementación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas".

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 18 de marzo de 2025
EL SECRETARIO GENERAL,
Andrés Ajo Lázaro

Vº Bº
LA PRESIDENTA,
Encarna Cuenca Carrión

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN. -

CSV : GEN-6c5e-e75e-2a51-c127-26e5-a711-1e3c-935b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ANDRES AJO LÁZARO | FECHA : 19/03/2025 11:12 | Sin acción específica
FIRMANTE(2) : ENCARNACION CORPUS CUENCA CARRIÓN | FECHA : 19/03/2025 11:32 | Sin acción específica